LA GACETA
DEL GOBIERNO DE COSTA-RICA.

PRIMAVERA.

APRECIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol à las 5. h. 89 m.

Se pone à las 6 h. 1 m.

Dura el dia 12. horas 2 m.

Id. la noche 11. horas 58 m.

Declinacion del Sol 6 g. 4 m. N.

La Luna 12 dias.

ORDEN Y LIBERTAD.

OBEDIENCIA A LOS MAGISTRADOS Y A LAS LEYES.

12 Sàbado San Julio Papa.
13 Domingo (*De Ramos.*) San Hermenegildo Rey.
14 Lunes (SANTO) Stos. Tiburcio i Valeriano Mres.
15 Martes (SANTO) San Lamberto Mr.
16 Miércoles (SANTO) Sta. Engracia Vir. i Santo Toribio Obispo.
17 Jueves (SANTO) Santa Mariana de Jesus.
18 Viernes (SANTO) San Perfecto Mr.

AVISO.

La suscripcion à este periódico, adelantada por un año, se satisfarà à razon de doce reales, de dos pesos la que se pague al fin de cada semestre i à medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 124. SAN JOSÉ ABRIL 12 DE 1851. SEMESTRE 1.º

LEY CONTRA VAGANCIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Cámara presidida por el Magistrado Alvarado.

EXPOSICION DEL MISMO.

Esperando que mis dignos compañeros hablen con mas acierto sobre la materia de que voi à tratar, digo lo siguiente:

En el número anterior se ha hablado de dos sentencias, la absolutoria dictada por esta Cámara, i la condenatoria por la que preside el Sr. Regente Benemèrito D. Juan Mora; i como à juicio de los Magistrados que componen esta última, ellos han dado la verdadera aplicacion à la ley, se me hace indispensable expresar un poco mas los fundamentos de nuestra sentencia bien poseido de que nunca osamos traspasar los límites traza los por nuestra legislacion, que propendemos por mantener ilesa la senda de la justicia; i que en cuanto estè à nuestro alcance, se mirará con un profundo respeto todo aquello que tienda à dar garantías à la sociedad.

Reitero aquì los considerandos de nuestra sentencia con el principio de *Macarel* inserto en el número anterior, i pasemos à la cuestion:

La inteligencia de las fracciones 3ª i 4ª del art. 692 del Código penal, no ha sido uniforme en las dos cámaras de la Excelentísima Corte, como se ha dicho antes. Veamos su espresion.—Art. 692. Son mal entretenidos: 1.º tales i cuales: 2.º estos i los otros: 3.º los que no tienen oficio ò teniendolo, pasan el dia en las plazas, calles, paseos, diversiones ò casas de juego: 4.º los artistas ò jornaleros que se encuentren en billares, trucos, loterias, canchas i otros lugares de distraccion, ó en cafés, tabernas, fondas i mesones en dias de trabajo de las seis de la mañana à las doce, i de las dos de la tarde à las seis. El art. 694 dice: los mal entretenidos, serán previamente castigados con la pena de ocho meses à dos años de obras públicas, i puestos despues en casas de reclusion de cuatro à seis años; ó entregados à los artistas ó labradores por igual tiempo, ò hasta que acrediten enmienda i aplicacion al trabajo.

Parece que este es el lugar en donde debemos decir, que nosotros no hemos abierto el diccionario castellano para entender esta ley: que si bien los tribunales no tienen el derecho de darle la interpretacion autèntica, tienen el de darle la usual i de aplicarla en su verdadero sentido. Así cuando se habla de retractos, no se aplica el art. 1.104 del Código civil como se lee, porque entonces no habria lugar à retractar finca alguna en Costa-Rica, i no es esto lo que ha querido decir el legislador.

Hablando del caso sucedido, la otra Cámara no aplicò la ley segun su letra; me parece que el silogismo que se forma contra Guadalupe Quiroz por el susodicho Tribunal, contiene un error. Entiendo que debia formarse de esta manera. La ley dice: son mal entretenidos los que se encuentran en billares de tales à cuales horas; los procesados no se encontraron en billares, sino en un billar, luego no son mal entretenidos.

Por otra parte: ¿de què personas habla la fraccion 3ª cuando dice pasan el dia en paseos i diversiones? ¿Estaràn exentos segun la inteligencia que ha dado la otra Cámara à la ley, los hombres mas honrados i laboriosos, los primeros funcionarios de la República i aun los mismos que componen el referido tribunal? Corra-se la vista hácia los años anteriores hasta donde no alcance la prescripcion, recordemos los paseos à Punta-Arenas, à las casas de campo &c. &c. i se veràn criminales aun aquellas personas que han merecido la mejor reputacion.

Se omite hablar de la multitud de cosas que pueden presentarse comprendidas en la fraccion 4ª, á mas de los citados en la referida sentencia, que no podrian tener lugar en calidad de crímenes aun en las sociedades mas bàrbaras è incultas.

Si la ley debiera entenderse como la aplicó la otra Cámara, serìa, ó bien un principio destructor del órden social, ò bien un principio opresivo del mas fuerte contra el mas débil.

En el primer caso: ¡Me figuro en un caos terrible viendo en la cárcel à todos los funcionarios públicos de la Nacion que han de ser juzgados como mal entretenidos, sin poder alcanzar de què manera i por què personas! En el segundo: ¡Unos hombres horribles i crueles, violando con fiereza los derechos de los demas asociados, sin mas razon ni ley que la del mas fuerte! ¿Puede creerse que haya querido el legislador dar una ley que autorize estos horrorosos atentados? No, la ley debe entenderse como nosotros la hemos aplicado. Este es el verdadero sentido de ella, i esta es la inteligencia justa i equitativa que debe darsele.

Quítese la justicia, dice un célebre jurisconsulto, *i viviremos como los peces que el mayor devora al menor. La jurisprudencia se cultivó con el fin de que haya igualdad de derecho en la República, para que se aumenten las virtudes con los premios, extingan los crímenes con los castigos: se dè à cada uno lo que es suyo, ande el buey seguro por los campos, ò como habla el apóstol, para que vivamos quieta i tranquilamente en toda piedad i honestidad.*

Concluyo, pues, manifestando, que nuestra sentencia es justa i arreglada à derecho, i que cuantas veces se me presente un caso igual, votarè de la misma manera.

RELACIONES EXTRANJERAS.

USA-C-Rica

El Señor Dòn Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario de la Repùblica de Costa-Rica cerca de varios gabinetes de Europa; que residia ultimamente en Londres, salió de allí el 22 de Febrero anterior con direccion à los Estados Unidos. Nos prometemos que su mision cerca del gabinete de Washington tenga tan felices resultados como en los de Londres, Paris, Roma i Madrid.

El Gobierno de Costa-Rica, constante en su sistema de ponerse en relaciones con todas las naciones civilizadas, no omite ocasion de extenderlas cuanto mas le sea posible, i se complace sobre manera, en celebrar con los Estados Unidos un tratado de amistad i comercio que le ligue á aquella Repùblica; desmintiendo con esto, las falsas idèas que algun malintencionado ha querido hacer valer, de que Costa-Rica tiene antipatías con aquel pais, i que sus relaciones son solamente con las monarquías de Europa.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

LA GACETA.

SAN JOSE, ABRIL 12 DE 1851.

Hace algunos dias que hemos visto en el número 15 del "Siglo", papelucho que con el nombre de periódico se publica en San Salvador, un artículo verdadera gerigonza politica, en el cual se estampan ideas que si bien nos repugnaron desde luego, pensamos que no debiamos darles la importancia de una contestacion.

Pero nuestra maldita manìa por la discusion nos ha estado tentando á cada momento para dirijirle unas cuatro palabras á nuestro ilustre cofrade de cuatro dias, porque sea dicho de paso, el Redactor de esta gaceta vendrá de un dia á otro, i entonces volveremos á ocupar nuestro propio lugar, que por cierto no es la oficina de la imprenta en donde se redactan los periódicos, i para lo cual, conocemos no ser llamados, sin necesidad de que alguno lo diga por bajo al oido de otro, como si nos enojasemos de que se dijese la verdad. Mas volvamos al "Siglo", cuyas diminutas líneas nos estan incitando a hablar

Las repùblicas de Guatemala i Costa-Rica no pueden ser reconocidas, porque ademas de ser improvisadas, la primera todo el mundo sabe como ha acallado á los Altos i la segunda retiene aun el Guanacaste. Estas son las ideas del redactor del mencionado *periodiquito*.

Del dicho al hecho hai gran trecho ha dicho la gaceta de Salvador, no queremos acordarnos con que ocasion. Esto nos autoriza á decirle al redactor del "Siglo" otro refran sacado de nuestra cabeza: de escribir á escribir bien, hai, no un gran trecho, sino una inmensa distancia. Es muy distinto escribir de buena fé, para dilucidar las cuestiones i para depurar la verdad, para lo cual es necesario fundamentos sòlidos i razones convincentes, que escribir solamente con el objeto de ofender i de crear disenciones. Escritores de esta clase son el oprobio del partido á que pertenecen.

El derecho con que Costa-Rica i Guatemala se elevaron al rango de repùblicas independientes, no puede cuestionarse. Los Estados confederados se consideran en el derecho de gentes, como una sociedad, cuyos individuos son ellos mismos que conservan todos los derechos que expresamente no delegaron en la autoridad comun." Los derechos, dice el Baron de Montesquieu, que expresamente no hayan sido delegados, i cuya delegacion no conste en la Constitucion general, se entiende que han querido reservarselos, los miembros que componen una confederacion." Si en la Constitución de 1824 no se consignó articulo alguno que prohibiese á los Estados romper el pacto que los ligaba, es claro, siguiendo las reglas de una sana lógica, que pudieron separarse desde el momento en que asi lo estimaron conveniente.

Aun hai mas: en la hipótesis de que en la Constitucion del año de 824 se hubiese ligado á los Estados, á permanecer siempre unidos, á no renunciar al pacto, tal disposicion sería nula i atentatoria porque atacaba la libertad natural que toda asociacion política tiene de existir de la manera que mejor convenga á su felicidad; único i exclusivo objeto de ella, porque ninguna Nacion puede renunciar á los medios justos que la conduzcan a su felicidad, porque, finalmente, ni aun los individuos de la misma sociedad tienen el derecho de renunciar á su felicidad. Esto es un principio.

Disuelto, pues, el pacto de 824, cada Estado pudo disponer de sí mismo i existir como le conviniese, ya erigiendose en repùblicas, como lo hicieron Guatemala i Costa-Rica, ya permaneciendo en una situacion anómala, como lo hicieron Nicaragua, Salvador i Honduras.

La ereccion de Costa-Rica i Guatemala en repùblicas soberanas, fuè un hecho grande i necesario: èl les diò una existencia positiva i personeria ante las demas naciones del mundo: èl les diò la aptitud de celebrar tratados i ser consideradas en el extranjero, como unas de tantas naciones. Era una alternativa forzosa: ó volvian á unirse á los Estados, para formar todos un solo cuerpo, ó bien se daban un ser aisladamente. El primer medio era impracticable, como lo demostraba el mal èxito de las dietas de Chinandega, Nacaome i Sonsonate; luego fuè preciso adoptar el segundo

Dos hombres distinguidos, los Señores Licenciados Rodriguez i Azmitia en Guatemala, ministros del ex-Presidente General Carrera, i el Doctor Castro en Costa-Rica, Presidente entonces, concibieron el proyecto de la fundacion de las dos repùblicas, i los guatemaltecos i los costaricenses aplaudieron tan grande idea.

A la Administracion del Doctor Castro sucedió en Costa-Rica la actual del Excelentísimo Señor Mora; i la política adoptada por aquel no cambió absolutamente en este punto, ni podia cambiar, porque está en la naturaleza misma de las cosas: ella ha seguido su curso, i la presente Administracion no ha dudado un momento en proseguir el sistema de dar á Costa-Rica un ser político, una representacion en el extranjero.

En Guatemala, hubo tambien un cambio de Administracion en Agosto de 848. Un partido diametralmente opuesto figuraba en la que habia sucedido: los liberales de ideas mas exaltadas tomaron la direccion de los asuntos pùblicos: se combatian todos los actos de la pasada Administracion: se proscribia al General Carrera: se amenazaba á sus ministros con la prision i el destierro: todo, todo se removia i parecia que la nueva Administracion iba á borrar hasta el menor vestigio de la anterior. Empero, ninguno osò atacar el decreto de 21 de Marzo de 847: la Asamblea se denominaba Constituyente *de la República*: los tribunales dictaban sus sentencias *á nombre de la República*: no se recibiò un Enviado de Salvador que no quiso reconocer *la República* i cuando el jefe de mas prestigio entre los liberales i el mas implacable enemigo del General Carrera, Don José Francisco Barrundia, hizo una proposicion á la Asamblea, para que la Representacion nacional confirmase el gran decreto de 21 de Marzo de 848, ningun representante, a pesar de la libertad que allí reinaba, combatió la proposicion. Los diputados, las galerías, el pueblo todo, la acojieron con entusiasmo i los representantes fueron conducidos en triunfo desde el salon de sesiones hasta el del Palacio de Gobierno. Esto lo sabe mui bien el señor redactor del "Siglo", i sabe tambien que este suceso no fuè la obra de este ó aquel partido, lo ha sido de la Nacion entera ¿Por què, pues, inculpar á los conservadores de anti-republicanos, porque concibiendo una idea grande i ejecutandola, correspondieron al voto de los pueblos? ¿Por què no levantò èl la voz en la Asamblea Constituyente de Guatemala para combatir al señor Barrundia?

No querer reconocer las repúblicas de Costa-Rica i Guatemala es una obstinacion, es una conducta contraria á los principios del derecho pùblico è internacional, es absurda, es inconsecuente, es anòmala. Los hechos consumados deben ser reconocidos por las demas naciones: la ingerencia en los actos internos de otro pais, es injusta, es ridícula, i atentatoria.

Norte-Amèrica, Mèjico, las repùblicas del Sur i Centro-Amèrica se hicieron independientes de su Metròpoli i los gabinetes de Europa reconocieron el hecho, sin meterse á averiguar con què derecho habian obrado estos pueblos. La antigua Colombia se dividió, i se formaron los Estados soberanos de Nueva Granada, Ecuador i Venezuela, i estas soberanias fueron reconocidas. ¿Con què derecho, pues, se desconocen las soberanías de Costa-Rica i Guatemala? El Gobierno del Salvador que blasona tanto de liberalismo, debió ser el primero en reconocer las dos expresadas repùblicas, para ser consecuente con sus propios principios de libertad.

El Estado de Salvador se declarò República independiente por una de su leyes fundamentales, ¿por què Costa-Rica i Guatemala no pudieron hacer lo mismo?

Pasemos á otro de los puntos del artículo del "Siglo" esto es á la manera con que Costa-Rica retiene el Guanacaste i como Guatemala ha logrado acallar á los Altos.

Mui bien se conoce que el autor del artículo á que nos referimos, está del todo ignorante de la historia de nuestro pais, cuando llama usurpacion á la retencion que Costa-Rica ha sostenido de la Provincia del Guanacaste. Una ligera reseña de los sucesos no vendrá mal al redactor del "Siglo", para que otra vez no incurra en errores tan garrafales, dando calificaciones viciosas á actos legìtimos.

Por el año de 1823 los pueblos que formaban el distrito de Nicoya, que antes de la idependencia formaban una Alcaldía mayor, declararon su voluntad por la agregacion á este ultimo Estado. Pidieron la anexacion al Congreso federal, i este por decreto de 9 de Diciembre de 1825 agregó el indicado partido de Nicoya al Estado de Costa-Rica He aquí el origen del derecho que nos ha asistido i nos asiste aun para la retencion del Guanacaste, derecho incontestable que no ha podido ser destruido por los vanos sofismas i las argumentaciones especiosas de plumas, algo mas diestras que la del redactor del "Siglo". i la del "Correo del Istmo", á pesar del *brio i aplomo* con que asegura su cofrade sostiene este la cuestion por parte de Nicaragua.

Si el escritor del "Siglo" quisiese tomarse la molestia de ver algunos números anteriores de esta gaceta, veria en varios artículos comprobado con documentos antiquísimos, que el expresado distrito fuè comprendido dentro de los límites que se le señalaron por el Rey de España á la Provincia de Costa-Rica: veria igualmente la memoria del señor Don Felipe Molina en la que demuestra hasta la evidencia, la justicia con que Costa-Rica retiene el indicado territorio, si quisiese repetimos, consultar la historia no mas que de ayer, no se atreveria á aventurar juicios temerarios i á calificar con el nombre de usurpacion un acto emanado de una disposicion legislativa del Gobierno federal legitima, por mas que se haya dicho lo contrario.

El decreto de 9 de Diciembre de 825, confirmó i legalizò la agregacion que de hecho se habia verificado del distrito de Nicoya al Estado de Costa-Rica, acto que ha sido corroborado despues con la expresión repetida que aquellos mismos pueblos han hecho de su voluntad de pertenecer á èl. Es cierto que la agregacion no fuè definitiva; pero no habiendose emitido la ley que demarcase los límites entre uno i otro Es-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

todo de los que componian la antigua República de Centro-América, al disolverse el pacto federal de 824, Costa-Rica, que junto con Nicaragua i los demas Estados se declaró libre é independiente, conservó lo que entonces poseia legalmente. No pretendemos ahora renovar la cuestion de límites con el Estado de Nicaragua, solo hemos querido recordar hechos que el redactor del "Siglo" ignora, ó parece ignorar.

A proposito de límites i por via tambien de reseña, suplicamos á nuestro cofrade que vuelva los ojos por un momento al ya citado año de 824. En èl, "el Congreso del Estado de Salvador comprendiò en su territorio el departamento de Sonsonate que siempre habia pertenecido á la Provincia de Guatemala; con posterioridad se aprobò provisionalmente esta demarcacion ilegal, que habia tenido principio en un pronunciamiento del mismo Sonsonate, verificado bajo el poder de las bayonetas, cuando regresó la division auxiliar que mandaba Rivas." Son expresiones de un historiador centro-américano—¿qué dirá el redactor del "Siglo" de la retencion del departamento de Sonsonate por el Salvador? Si, á su juicio, Costa-Rica comete una usurpacion, reteniendo un territorio que voluntariamente, quiso agregarsele, porque, felizmente, entonces nos eran desconocidas las bayonetas, i cuyo pronunciamiento fuè legalizado por el Congreso federal ¿cómo se calificará la retencion del departamento de Sonsonate?

Que Nicaragua alegue razones en favor de sus pretensiones, que sus escritores califiquen la conducta de Costa-Rica de ilegal è injusta, como lo han hecho, no sorprende, porque nosotros, por nuestra parte, tambien hemos calificado sus reclamos como hemos creido necesario, para dar una idea de la justicia de nuestros derechos; pero que un escritorzuelo *de á cuartilla* venga á ingerirse en nuestras cuestiones, á calificar nuestra conducta, aun sin conocerla: que estos semi-artículos sean escritos en un Estado que cuenta entre sus límites un territorio mas cuestionable todavía que el del Guanacaste, es lo que no podria concebirse, sino fuera porque estamos seguros de no engañarnos al asegurar que tenemos á la vista el número 15 del "Siglo".

Pero concluyamos nuestra reseña para instruccion del redactor i traslademosnos á Guatemala, en donde él puede seguirnos paso á paso, puesto que, aunque desnaturalizado, parece que es hijo de aquella hermosa República.

El derecho con que Guatemala retiene á los Altos es incontestable: Los Altos han pertenecido á aquella República desde antes de 821: cuando se proclamó la independencia de España, los Altos quedaron unidos á la Provincia de Guatemala: cuando se formó la Constitucion del año de 824, tambien quedaron los Altos comprendidos en el Estado de Guatemala. Si es cierto que posteriormente un decreto del Congreso federal los erigió en Estado, tambien lo es que aquel decreto fué nulo i de ningun valor, i lo es tambien que aun cuando hubiera sido válido, habria sido destruido por hechos posteriores.

La observancia de la ley es un deber, cuando emana de la autoridad competente, i que se halla entre los justos límites que la Constitucion traza al Poder.

El decreto federal citado por el redactor del "Siglo" en favor del Estado de los Altos, es inconstitucional, porque el Congreso al emitirle, infrinjió el título 14 de la Constitucion de 824 que prevenia, que todo proyecto de ley, sobre formacion de un nuevo Estado, fuese propuesto al Congreso por la mayoría de los Representantes de los pueblos que habian de formarlo, que fuese apoyado en datos precisos, para ver si el nuevo Estado i el antiguo de que se segregaba, contaban con los recursos necesarios en todos conceptos para poder existir. Nada de esto se observó al emitir el citado decreto; luego fuè nulo i no podia exigirse su observancia. Estas faltas fueron alegadas en el mismo Congreso por un diputado, i no habiendo sido escuchado, hizo una protesta enérgica, i salvó su voto. Este diputado no fue el Doctor Ayeinena, ni el Sr. Licenciado Don Luis Batres, fuè Don Juan Barrundia, jefe acreditado i primer orador del partido liberal.

Deciamos que aun cuando el citado decreto hubiese sido válido, los hechos posteriores lo habrian destruido, porque los pueblos de los Altos muchas veces han reconocido tacita i expresamente su union a Guatemala.

En 1841 mandaron sus diputados á la Asamblea Constituyente, i esta con la concurrencia de ellos los declarò reincorporados a Guatemala. En 844 nombraron tambien diputados al Congreso de aquel año, i posteriormente lo hicieron tambien al Cuerpo Legislativo que debia sancionar la Constitucion. Ultimamente en 848 los nombraron igualmente à la ultima Asamblea constituyente, entre quienes, tomaron asiento como Representantes de aquellos pueblos el Presbítero Don Ancelmo Llorente, el Ldo. Don Vicente Dardon i Don Domingo Muñoz, fuera de otros nombrados, cuyas credenciales no fueron reconocidas.

Con tan repetidos hechos ¿podria asegurarse que el Estado de los Altos existe legalmente?

Es verdad que en el mismo año de 848 la Municipalidad de Quezaltenango, declaró existente el supuesto Estado de los Altos; pero la declaratoria de nueve Regidores que la componian no es la expresion de la voluntad de los numerosos pueblos de los Altos, ni tenian tampoco el derecho de representarlos, al contrario, tal declaratoria fué un atentado, un crimen, porque es una infraccion escándalosa de varias leyes constitucionales. Una inmensa mayoría de aquellos pueblos protestaban contra el pronunciamiento de los nueve Quezaltecos. Municipalidades enteras se presentaban todos los dias al Palacio de Gobierno pidiendo proteccion contra la violencia que se les hacia por las autoridades de Quezaltenango i protestando que no reconocerian ni obedecerian otros poderes supremos que los existentes en la capital de la República.

Con tales hechos, el Gobierno compuesto todo de liberales, dió cuenta á la Asamblea compuesta en su mayoría de liberales, i en ella se discutió el asunto: se nombró una comision especial compuesta de los SS. Dr. Padilla, i Lic. Don Lorenzo Montufar i Don Luis Molina, liberales todos, i esta opinó que se procurase convencer á los insurgentes con razones; pero que si estas no eran bastantes, se les sujetase por la fuerza. Asi se hizo, i no habiendo bastado las primeras, el General Paredes, actual Presidente de Guatemala, los sometió por la fuerza i desde entónces continúan obedeciendo á aquella República.

Estos son hechos mui recientes i que el redactor del "Siglo" debia recordar mui bien, quizas mejor que nosotros, i los cuales prueban evidentemente que el pretendido Estado de los Altos no está mas que en su cabeza, i en algunas otras parecidas á la suya, lo mismo que la usurpacion del Guanacaste que no es mas que un sueño que se ha forjado para ver si logra sembrar disenciones entre pueblos vecinos i amigos.

Concluiremos despidiendonos de nuestro cofrade el redactor del "Siglo", tal vez para siempre, porque si se le antoja contestarnos, lo que no esperamos, ya su respuesta nos encontrará mui lejos del campo de la discusion, que hoi, por lo menos, nos ha servido para matar el fastidio de la monotonia en que desgraciadamente nos entorpecemos.

LL. RR.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Un acontecimiento mui notable acaba de tener lugar en Londres. El ministerio de Lord John Russell puso su dimision en manos de la Reina el 28 de Febrero último. Este suceso inesperado i hasta cierto punto inconcebible, ha sorprendido al partido proteccionista que no se creia tan cerca del momento en que seria llamado á tentar la formacion de un ministerio, al partido whigh apoyo de la administracion de Lord John Russell i en fin á los miembros irlandeses que no han pensado siquiera en preparar el camino al ministerio Tory i proteccionista, del cual deben esperar menos que de cualquiera otro, sobre todo si debe ser dirijido por Lord Stanley, acusado de ser enemigo personal i encarnizado de los irlandeses. La dimision ha sido aceptada, i las altas regiones políticas trabajan por crear el nuevo ministerio que debe reemplazar al que se retira. Se asegura que la Reina habia encargado á Lord Stanley la formacion del nuevo gabinete; pero este habia encontrado dificultades i habia renunciado.

En Francia continuaba la lucha entre la Asamblea i el Eliseo. Se asegura en algunos diarios que este último prevaleceria al fin contra la primera. La negativa de subsidios que hizo la Asamblea al Presidente la habia desprestigiado mucho.

Con respecto á otras naciones, los papeles públicos que hemos visto, carecen de interes para nosotros.

CENTRO-AMERICA.

CORREO DE LOS ESTADOS.

Red de C. Am.

Vino este con correspondencia de Salvador i Nicaragua solamente. Continúa interrumpida con la República de Guatemala. Se sabe que en las Cámaras de Salvador habia triunfado el partido moderado que está por la paz con Guatemala; que al efecto habian salido con direccion a aquella República dos comisionados para concluirla definitivamente. Parece que las contribuciones que el Gobierno se vè obligado á exijir para mantener el ejército, continuarán hasta que no se restablezca la tranquilidad: esto hace que los propietarios que son los que mas sufren con la actitud hostil que mantiene el Salvador, ansien por un arreglo con Guatemala. Nosotros deseamos sinceramente que se logre una paz duradera entre los dos paises i que el Salvador vuelva á disfrutar de tranquilidad, bajo cuyos auspicios solamente podrá progresar i aprovecharse de los elementos de riqueza que le brinda su precioso territorio.

Ya se ha visto cuanto ha dañado un capricho ridículo sobre los nombres de las cosas; la obstinacion en no reconocer un hecho en negarle á Guatemala el modo de ser político que ha querido darse; el prurito de entrometerse en asuntos ajenos, origen de las actuales desavenencias, ha costado ya muy caro al Salvador. ¡Ojalá que la experiencia no sea infructuosa!

De Nicaragua se nos dice, que el

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

señor Licenciado Pineda habia renunciado el nombramiento que habia recaido en èl para Director Supremo; pero que no habia sido admitida su renuncia. Se dice que habia pedido un mes de término para arreglar sus asuntos particulares. Nosotros celebramos que al fin sea èl, el que ocupe la silla de la primera magistratura de aquel Estado.

Aunque de Honduras no hemos tenido correspondencia, se sabe que el señor Presidente Lindo se habia retirado desde que se trató de concluir un arreglo pacífico con Guatemala, diciendo que èl no queria intervenir en la paz, i que aunque él tenia reclamos que hacer, lo haria separadamente. El carácter del señor Lindo nos hace esperar que no será difícil el arreglo de Honduras con Guatemala, mayormente, cuando hace pocos dias, se llamaba aquel Estado amigo i aliado de Guatemala i por consiguiente sus reclamos serán mui pocos.

—CANAL—

Documentos sobre la cuestion del camino de los dos mares por las bahias de Boca-Toro i de Golfo-Dulce, en la República de Costa-Rica.

(*Concluye.*)

Pero se tratará de abrir un gran camino carretero ya para la necesidad de los colonos mismos, ya para facilitar el tránsito entre los océanos.

Si la cadena no fuese demasiado elevada, i que pudiese permitir el pasaje á un camino de fierro, no habria que vacilar en emprender la apertura de esto gran camino. Colocado entre los dos puertos mas hermosos de la América Central, inevitablemente monopolizaria el tránsito hasta el momento en que se realizase el canal soñado siglos há.

En el caso contrario, si es preciso renunciar á la construccion de un ferro-carril, se limitará uno al de un camino i se comenzará por ejecutarle con una anchura de cuatro metros. Este camino costaria por kilómetro á saber:

6000 metros cúbicos de desaterro, extraccion i trasporte á 1 fr. 50 c.	9000 fr.
Puentes i acueductos establecidos generalmente en maderaje	3000 „
Empedrado sobre toda la latitud del camino i de un espesor 0,25 ó sea un metro cúbico por metro corriente (1000 m. por kilómetro) á 4 fr. cada uno	4000 „
Gasto por kilómetro	16.000 fr.
Y por 150 kilómetros	2,400.000 „
Con los gastos de direccion	2,500.000 „

Este gasto seria cubierto en gran parte por 1,700.000 fr. que los colonos tendrian que reembolsar á la compañia si ellos no lo hubiesen ya reembolsado á aquella época. El completo del gasto, que asciende á 800,000 fr. podria ser provisto en jornales por los colonos que tendrian un grande interes en la apertura de esta via de comunicacion.

Es, pues, evidente que la compañia siguiendo el sistema que acabo de indicar, podria encontrarse dentro de tres ó cuatro años contados desde hoi, en posesion: 1º de una colonia, en plena prosperidad que producirá rentas considerables: 2º de un camino carretero que sirva para el trasporte de los viajeros i de las mercaderias, entre los dos océanos; 3º ella habria ademas establecido factorias i haria la consignacion de las mercaderias en los dos puertos de Boca-Toro i de Golfo-Dulce; es evidente en fin, que todo esto se realizaria *con solo hacer un adelanto de* 500.000 *fr.* Tales son las ventajas que resultan de las dos primeras operaciones que hai que hacer para la realizacion de la empresa.

Me falta que dar á U. la suma de los gastos necesarios para establecer el camino en toda su latitud, lo cual deberia tener lugar necesariamente cuando la esperiencia hubiese demostrado que los navios prefieren los puertos de la colonia á los de los otros tránsitos; preferencia que no parece dudosa. El camino en toda su latitud, exijiria un gasto casi igual al que nosotros habriamos ya hecho para todos los trabajos ejecutados en su primer establecimiento, ó sea una suma de . . . . . 2,500,000 fr.

Añadamos á esto, para construccion de muelles en las bahias de Boca-Toro i Golfo-Dulce, una cantidad de . . . . . 500,000 fr.

Formaria un total de . . . . . 3 000000 fr. que sería preciso gastar para completar *el grande camino de los dos mares*, i esto en un momento en que este camino daria beneficio considerables i cuando la compañia tendria ya una colonia floreciente que le produciria rentas, i en fin cuando esta compañia hubiese formado depósitos comerciales en los dos puertos mas hermosos de Centro-América.

Me parece evidente que los 3.000,000 serian mui luego cubiertos i que la *compañia* no tardaria en percibir dividendos considerables.

Suponiendo, como he dicho antes, que sea posible establecer un camino de fierro en el territorio de Costa-Rica, es incontestable que tendriamos el monopolio del tránsito i entonces las rentas de la empresa, serian incalculables 850.000 toneladas doblan el Cabo de Hornos; la creacion de depósitos sobre el Istmo, tendria por efecto inevitable la caida de los de Valparaiso, Callao &ª, i de atraer por consiguiente, la mayor parte de este tonelaje al camino de fierro. Si este camino, dije, fuera realizable en Costa-Rica, es mui evidente que èl tendria la preferencia del tránsito á causa de sus dos puertos i que le seria devuelta la mayor parte de las 850,000 toneladas precitadas,

¡Vease, pues, lo que seria nuestra empresa !!!

Pero aunque no tuviesemos mas que un buen camino, que aun seria solicitado, á causa de su posicion, creo que él haria una fuerte concurrencia al camino de fierro de Panamá.

En resumen: un capital de un millon bastaria, en las circunstancias actuales, para lograr la realizacion del proyecto de colonizacion en Costa-Rica, i la creacion del camino *de los dos mares* en la direccion de Boca-Toro á Golfo-Dulce, cuyos gastos hemos calculado en 500.000 fr.

Si en 1844, á mi vuelta de Panamá, yo hubiese llevado mi proyecto de camino de fierro á Inglaterra ó los Estados Unidos, en lugar de obstinarme en hacer de èl una operacion francesa, hoi estaria ejecutado i i el público se aprovecharia de èl.

Yo recomiendo á U. el desconfiar de un patriotismo exclusivo, i escuchar todas las proposiciones de donde quiera que vengan.

Acepte U. &ª

J. de Courtines.

Ingeniero civil, i antiguo director de los trabajos del canal proyectado en Panamá.

(Traducido para la Gaceta de Costa-Rica.)

AVISOS.

IMPORTANTE.

José Pacheco i Francisco Arias, que han sido procesados por hurto de una gran cantidad de oro perteneciente á una casa de comercio norte-américana en Panamá, que se hallaban presos en Punta-Arenas, se han fugado de la cárcel i se cree que han tomado la direccion para Nicaragua.

Hai un terreno por lo menos de cien manzanas de buena calidad i en un clima semejante al de San José que su dueño quiere sembrar de café: ofrece dos terceras partes de los gastos para formar una hacienda, i se necesita de una persona que conozca este negocio i que pueda poner una tercera parte del costo, i su direccion i actividad para entenderse en la siembra i asistencia de la hacienda.— La finca i sus productos corresponderán por iguales partes á ambos socios.

La persona que quiera entrar en este negocio puede presentar las bases de un contrato a Don Manuel Cañas, quien informará de las circunstancias que deseen saber.

Marzo 31 de 1851.

OBRA LITERARIA EN VENTA.

Las reglas de derecho civil i canónico, con sus comentarios en español, estractados de las obras maestras en este ramo de la ciencia lejislativa. Esta obrita que se vende á un precio cómodo, está adoptada para formar parte de las lecciones de jurisprudencia en casi todas la universidades de Centro-América. I si bien esta no seria una razon para que este estudio lograse acojida en Costa-Rica, es sin embargo mui atendible para ello el que la enseñanza del derecho está aqui nivelada en lo doctrinal con la que rije en aquellas, i por otra parte, estando establecido que á falta de disposicion espresa en el Código general, se eche mano de los *principios del derecho i reglas de justicia*; claro está que la adquisicion de este librito es tambien en sumo grado útil á los que con cualquier motivo tienen que dedicarse á los asuntos judiciales, pues alli es donde se encuentran aquellos principios i aquellas reglas, salvaguardia de la responsabilidad de los magistrados i jueces en el figurado caso.

Se halla de venta esta obrita en las tiendas de los señores D. José Francisco Escalante i D. Pedro Morales.

En Purires, tierras propias, i el mejor sitio que en las inmediaciones de la ciudad de Cartago hay para potreros, se venden dos: uno de catorce, i otro de siete manzanas, cercados de poró i espino. La persona que quiera comprar alguno de ellos ó los dos, puede arreglar el contrato en Cartago con

Juan del Campo.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

PUNTA-ARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Abril 3.—Fragata francesa "Rosa Maria Luisa", de 221 toneladas, procedente de Panamá: en lastre. Pasajeros D. Domingo Carranza, un hijo i su sirviente, los señores Rafael Morua, Jesus i Juan Soto, Timoteo Solera, Manuel Rojas, Eduardo Quiroz, Hermenejildo Cordero, Rafael Quezada i Manuel Jimenez.

SALIDAS.

Abril 3.—Goleta peruana "Anfitrite" con destino á Panamá cargada de frutos del pais.

Id. 4.—Bergantin goleta nacional "Elena" con destino á los puertos de los Estados. Cargamento café.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.